

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-048

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA APROBAR LA
REVISIÓN INTEGRAL DEL PLAN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE**

CABO ROJO

POR CUANTO: Los planes territoriales constituyen instrumentos de ordenación integral que promueven el uso balanceado, provechoso y eficaz de los suelos para propiciar el desarrollo cabal de cada municipio.

POR CUANTO: La Junta de Planificación está facultada para adoptar y revisar los planes territoriales al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" ("Ley Núm. 81"); la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación"; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 establece y ordena que la revisión parcial o integral de los planes territoriales deberá realizarse en estrecha coordinación con la Junta de Planificación y con otras agencias públicas concernidas, con el fin de garantizar la compatibilidad con planes estatales, regionales y de otros municipios.

POR CUANTO: El artículo 13.008 de la Ley Núm. 81 y la sección 16.03 del Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades (Reglamento de Planificación Núm. 24 de 20 de mayo de 1994) establecen que la revisión integral de los planes territoriales requerirá la celebración de vistas públicas en el municipio correspondiente, la aprobación por la Legislatura Municipal mediante ordenanza, su adopción por la Junta de Planificación y la ratificación por el Gobernador de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 31 de octubre de 2006 el Gobierno Municipal de Cabo Rojo presentó ante la Junta de Planificación la propuesta revisión integral al Plan Territorial (la "Revisión Integral") a la cual la Junta de Planificación hizo varias recomendaciones en torno a los procedimientos, forma y contenido de los documentos necesarios para presentarse en vistas públicas.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Cabo Rojo presentó los documentos correspondientes a las cuatro fases de la propuesta Revisión Integral, en vistas públicas celebradas los días 17 de marzo de 2007 y 22 de mayo de 2009.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal y la Alcaldesa del Municipio de Cabo Rojo aprobaron la Revisión Integral el 17 de septiembre de 2009 mediante la Ordenanza Municipal Núm. 10 Serie 2009-2010.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Cabo Rojo presentó ante la consideración de la Junta de Planificación la Revisión Integral revisada. Esta revisión consiste principalmente en la incorporación de asuntos relativos al



desarrollo de reservas agrícolas, enmiendas al Mapa de Calificación en la Zona de Interés Turístico de Cabo Rojo, e identificación de Reservas Naturales.

POR CUANTO: El 5 de febrero de 2010 la Junta de Calidad de Ambiental, mediante la Resolución Núm. R-10-4-3, determinó que el documento ambiental correspondiente a la Revisión Integral, está en cumplimiento con los requisitos de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental".

POR CUANTO: El 10 de agosto de 2010 la Junta de Planificación emitió la Resolución Núm. JP-PT-55-4 adoptando la Revisión Integral del Plan Territorial del Municipio de Cabo Rojo.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se aprueba la Revisión Integral al Plan Territorial del Municipio de Cabo Rojo, según adoptada por la Junta de Planificación mediante Resolución Núm. JP-PT-55-4 del 10 de agosto de 2010 y para que así conste se aneja a esta Orden Ejecutiva una copia firmada de la Hoja de Aprobación de la Revisión Integral del Plan Territorial del Municipio de Cabo Rojo y firmo dos copias adicionales de la misma para entrega a la Junta de Planificación y al Municipio de Cabo Rojo.

SECCIÓN 2da. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 3ra. VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 4ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2010.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 1 de octubre de 2010.


LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA